

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS EN MATERIA DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

En Santander a 18 de marzo de 2008.

REUNIDOS

Por el Gobierno de Cantabria:

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, D. José Vicente Mediavilla Cabo

Por las Organizaciones Sindicales:

- CSI-CESIF

D. Manuel Francisco Garay Paras

- CCOO

D. Borja Bats Olasso

- UGT

Doña Laura Lourido Fernández

- STAJ

D. Manuel Barriuso Palenzuela

EXPONEN

Primero.- El Gobierno de Cantabria asumió la competencia en materia de medios personales y materiales al Servicio de la Administración de Justicia en virtud del Real Decreto 817/2007, comenzando su ejercicio efectivo el 1 de enero de 2008.

Segundo.- Que ambas partes son conscientes de que, en los últimos años se viene realizando desde todas las estancias implicadas, un importante esfuerzo por modernizar la Administración de Justicia y adaptarla a las demandas y necesidades de los ciudadanos, para lo que resulta necesario abordar importantes reformas en la organización y funcionamiento de los órganos judiciales, a lo que tienden numerosas reformas legislativas aún en tramitación derivadas, en gran parte, de la configuración de la denominada "Nueva Oficina Judicial" diseñada por la Ley Orgánica 19/2003, que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial en esta materia.

Dentro de este ámbito, las Comunidades Autónomas con competencias asumidas como la de Cantabria deben abordar, de acuerdo con las peculiaridades de cada territorio el diseño de su oficina judicial, abordando el dimensionamiento de sus Servicios Comunes con la reordenación y redistribución de personal que ello comporta y determinando si constituye o no el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, previa autorización por el Consejo General del Poder Judicial.

Tercero.- Esa modernización de la Administración de Justicia también afecta a la aplicación, en la misma, de las Nuevas Tecnologías de la Información y el Conocimiento, de lo que son muestra palpable la generalización de los medios audiovisuales y la implantación de sistemas telemáticos de presentación y comunicación de escritos a través del sistema LEXNET, que habrán de generalizarse en nuestra Comunidad Autónoma en la presente Legislatura.

Cuarto.- Ambas partes convienen en que la firma del presente acuerdo a supuesto la culminación de un proceso complejo de negociación y asumen el compromiso para el mantenimiento de la paz social durante su vigencia.

Dicho Acuerdo contempla los aspectos más urgentes o prioritarios en el proceso de negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, como son la determinación del "complemento específico transitorio autonómico" la fijación del calendario laboral y del horario de trabajo de los funcionarios, las acciones formativas y la Acción Social en este sector, junto con la puesta en marcha y

aplicación de las medidas previstas en la Ley en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral que, pese a su carácter debido, habían estado ausentes hasta ahora de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, el Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria

ACUERDAN

Primero.- La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye competencia para la fijación de la cuantía del Complemento Específico al órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de Justicia, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, complemento específico transitorio que tendrá carácter lineal y mensual en su percepción con efectos el 1 de enero de 2008 y que supondrá el incremento del que actualmente viene percibiendo en las siguientes cantidades, que serán consolidables y a las que les serán de aplicación los incrementos fijados en los PGE. No se entenderán absorbibles los incrementos derivados de mesas de negociación de ámbito superior, mesa sectorial de Justicia, mesa general de función pública ni por ningún otro concepto retributivo:

- Año 2008: 150 euros mensuales desde el 1 de enero de 2008.
- Año 2009: 100 euros mensuales desde el 1 de enero de 2009
- Año 2010: 50 euros mensuales desde el 1 de enero de 2010
- Año 2011: 50 euros mensuales desde el 1 de enero de 2011

Segundo.- En materia de jornada laboral, el artículo 500.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que “la duración de la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual y de aquellas jornadas que hayan de ser realizadas en régimen de dedicación especial, así como sus especificidades, será fijada, por resolución del órgano competente del Ministerio de Justicia, previo informe de las Comunidades autónomas con competencias asumidas y negociación con las organizaciones sindicales más representativas” y a su amparo el Ministerio de Justicia dictó la Resolución de 15 de julio de 2005 que fija como jornada general, las 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1625 horas anuales.

Por su parte el artículo 500.4 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial dice que “la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales”, correspondiéndose dicho calendario con el que resulte de aplicar la jornada expuesta y los días no laborables señalados en la Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se publican las fiestas laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables para el año 2008 en la Comunicada Autónoma de Cantabria publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de diciembre de 2007.

Teniendo en cuenta esa Resolución y el siguiente inciso del artículo 500.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose, en todo caso, un número de horas de asistencia continuada”, se propone un horario general cuya parte fija será de 5 horas y media y estará comprendida entre las 8:30 y las 14:30 horas, pudiendo el resto de la jornada cumplirse entre las 7:30 y las 20:00 horas de Lunes a Viernes.

No se considerará ausencia de puntualidad, hasta un máximo de treinta minutos diarios sobre la totalidad de la jornada en cómputo semanal, siempre que dicho periodo de tiempo no afecte al horario de obligada presencia. Esta previsión no será aplicable durante la jornada de verano.

Además, se fija un horario de jornada intensiva en el que la parte del horario de presencia efectiva se concreta en el horario de mañana indicado, reduciéndose el número de horas de la jornada semanal a 32 horas y media, horario que se aplicará desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre al amparo del artículo octavo de la resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Justicia.

Los cinco días de jornada reducida (de nueve a catorce horas) por fiestas locales, se determinarán previa negociación con el Gobierno de Cantabria en su correspondiente ámbito. Durante la Semana Santa se disfrutará de cuatro días con jornada reducida de nueve a catorce horas.

El control de los aspectos relativos a jornadas y horarios aconseja la implantación de sistemas de control horario ajustados a las nuevas tecnologías, proceso que ambas partes apoyan explícitamente y que será efectivo a partir del 1 de mayo de 2008.

Tercero.- Ambas partes consideran, como uno de sus objetivos fundamentales, impulsar la formación dirigida a los distintos Cuerpos regulados en el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que les permita afrontar con garantías los nuevos retos tecnológicos y organizativos a que se enfrentan así como continuar avanzando en la incesante mejora en la calidad de la atención al ciudadano, por lo que ambas partes elaborarán un programa formativo adecuado en el seno de la Comisión Técnica de formación basado en las sugerencias que se aporten y en el estudio de necesidades en el ámbito formativo de los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia que se llevará a cabo por la Administración con la participación de los representantes de los trabajadores además de permitirles acceder a la formación impartida por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).

Pieza clave dentro de esta modernización es la implantación de las T.I.C. en la Administración de Justicia, reto que habrá de abordarse con tecnologías como LEXNET, INFOREG o cualesquiera otros sistemas alternativos o complementarios. La Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria considera primordial dicha implantación tecnológica y organizativa imprescindible para la "Nueva Ofician Judicial", por lo que pondrá en aplicación un programa de actuación específico al efecto, Para dicha implantación es requisito fundamental la activa colaboración de los empleados al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria motor de toda administración y destino de medidas que como esta tienden a mejorar su condiciones de trabajo, por lo que entre otras medidas que integran ese programa específico como las de adquisición de nuevos equipos informáticos o formación adecuada, se contempla un complemento por modernización de la Administración de Justicia que engloba la implantación de las medidas anteriores aplicable al personal por su especial dedicación que ascenderá a 30 euros mensuales en el año 2010 y otros 30 en el año 2011, que serán consolidables. A partir de este último año dicha cantidad formará parte del complemento específico transitorio.

Cuarto.- De conformidad con la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, el personal al Servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá los derechos correspondientes en materia de medios de protección personal, seguridad y salud en el trabajo así como el deber de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención de riesgos laborales, constituyéndose, al efecto un Comité de Seguridad y Salud de Centros de la Administración de Justicia en Cantabria.

Quinto.- La Comisión Técnica de Acción Social determinará los conceptos y cuantías respectivas que se aplicará la cantidad consignada para la Acción Social de los funcionarios de la Administración de Justicia de Cantabria.

Sexto.- Se constituye una Comisión de Seguimiento que tendrá como finalidad la interpretación de los contenidos del presente Acuerdo y el análisis de su cumplimiento.

Esta Comisión será paritaria y estará conformada, por la parte sindical, por un miembro designado por cada organización sindical firmante y por parte de la Administración, por un número equivalente de miembros.

Se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Acuerdo.

Séptimo.- Las organizaciones sindicales firmantes adquieren el compromiso de no plantear reivindicaciones retributivas durante la vigencia del Acuerdo distintas a las que correspondan de conformidad con el mismo salvo aquellas derivadas de la negociación de RPT.

Por la Administración: Consejero de Presidencia y Justicia

Por CSI-CSIF: D. Manuel Francisco Garay Paras

Por CCOO: D. Borja Bats Olaso

Por UGT: Dña. Laura Lourido Fernández

Por STAJ: D. Manuel Barriuso Palenzuela

